**CIRCULAR EXTERNA**

2 de diciembre de 2021

SGF-3341-2021

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* **Sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786**

**Asunto: Deber de registro y notificación de transacciones en efectivo u otros medios de pago para transacciones únicas o múltiples, para los sujetos inscritos por realizar alguna de las actividades dispuestas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786.**

**El Despacho del Intendente de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF),**

**Considerando que:**

1. Mediante la Ley 9449 del 10 de mayo del 2017, la Asamblea Legislativa decretó la *“Reforma de los artículos 15, 15 bis, 16, 81 y adición de los artículos 15 ter y 16 bis a la Ley 7786, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, de 30 de abril de 1998”*.
2. Los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 disponen que las personas que desempeñen las actividades allí indicadas, en adelante conocidas como APNFD (Actividades y Profesiones no Financieras Designadas),“…*deberán someterse a la supervisión de esta Superintendencia, respecto de la materia de prevención de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, bajo un enfoque basado en riesgos, incluyendo el régimen sancionatorio establecido en el artículo 81 de la presente ley, y deberán cumplir con las siguientes obligaciones, además de las que establezca Conassif mediante normativa prudencial de acuerdo con la realidad de cada sector...”.*
3. El Acuerdo SUGEF 11-18 “*Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, Ley 7786”* publicado en el diario oficial La Gaceta 213 del 16 de noviembre de 2018, establece en el artículo 25 que “*Los sujetos inscritos por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 deben cumplir en todos sus extremos con lo dispuesto en esta Ley y sus Reglamentos, así como con la normativa aprobada por el CONASSIF en relación con la citada Ley.”*
4. El 19 de noviembre de 2019 en el Alcance 258 de la Gaceta 220 se publicó el Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, Acuerdo SUGEF 13-19.
5. Los *Lineamientos Generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786*, Acuerdo SUGEF 13-19 publicado en Alcance número 258 al Diario Oficial La Gaceta 220 el 19 de noviembre de 2019, en adelante referido como “Lineamientos Generales”, forman parte integral del Reglamento antes citado.
6. El Acuerdo SUGEF 13-19: *“Reglamento para la Prevención del Riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de  
   Armas de Destrucción Masiva, Aplicable a los Sujetos Obligados por los  
   Artículos 15 Y 15 Bis de la Ley 7786.”,* establece en el artículo 4 y en sus Lineamientos Generales que: Primero, la Superintendencia definirá la categorización de los sujetos inscritos, con el objeto de establecer responsabilidades y obligaciones diferenciadas; segundo, el sujeto inscrito remitirá la información que determine la Superintendencia, a través de los medios que disponga para que esta realice la categorización; tercero, que la Superintendencia comunicará al sujeto inscrito, por los medios que disponga, la categoría que le corresponde.
7. El Anexo a los Lineamientos Generales*, “Modelo de clasificación por tipo de sujeto obligado”,* establece los criterios y parámetros con base en los cuales se realiza la clasificación por tipo de sujeto obligado.
8. Mediante Circulares Externas SGF-1153-2020 y SGF-3381-2020 del 3 de abril y 29 de setiembre de 2020 respectivamente, se comunicó a los sujetos inscritos APNFD, las disposiciones sobre el suministro de información, para realizar la categorización por tipo, resultado que se notificó a partir del 1º de marzo de 2021*.*
9. El artículo 22 del Reglamento SUGEF 13-19, “*Reglamento para la prevención del Riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15bis de la Ley 7786”* dispone que: “*El sujeto obligado debe realizar los reportes de información, que le sean requeridos por la Superintendencia, y debe remitirlos en el (los) plazo(s) y a través de los medios dispuestos por este órgano de supervisión, considerando las excepciones que correspondan, según se establece en los lineamientos generales a este Reglamento”,*  estos reportes deben ser remitidos en un plazo de 20 días naturales después del corte de cada período, según el tipo de sujeto inscrito:

**Tipo I: cada 2 meses**

**Tipo II: cada 3 meses**

**Tipo III: cada 4 meses**

1. La Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) utiliza el Sistema de Captura, Verificación y Carga de datos, conocido por sus siglas como SICVECA, para la recepción de los reportes obligatorios que, en adelante, será utilizado por todos los sujetos APNFD.
2. El Reglamento de Inscripción, Acuerdo SUGEF 11-18 en el artículo 14, define las causas de suspensión de los sujetos obligados, entre ellas, “*Cuando el sujeto obligado no entregue a la SUGEF cualquier información adicional o aclaratoria que le sea requerida, relacionada con la actividad o actividades por las que fue inscrito, en la forma y en los plazos en que la SUGEF, este Reglamento, o el ordenamiento jurídico lo determine.”*

**Dispone:**

1. Comunicar a los sujetos APNFD que, a partir del mes de mayo de 2022, deberán remitir por medio del Sistema de Captura, Verificación y Carga de datos (SICVECA) la siguiente información, **según la(s) actividad(es) inscrita(s) y de acuerdo con su categorización por Tipo**, según lo indicado en el Considerando 9 de esta Circular:
2. **Operaciones en efectivo (billetes y/o monedas) u otros medios de pago, por sumas iguales o superiores a US$10.000,00 o el equivalente en otras monedas:** Este archivo es de aplicación obligatoria para todas las personas físicas o jurídicas registradas en SUGEF, al tenor de lo que disponen los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786. En este, se deben reportar las operaciones realizadas en efectivo (billetes y/o monedas) u otros medios de pago, por sumas iguales o superiores a US$10.000,00 o el equivalente en otras monedas, realizadas en forma única o múltiple en un mes calendario (de 28 a 31 días según corresponda), tanto de ingreso como de egreso.

Se **exceptúan** de este reporte las actividades de Comerciantes de metales y piedras preciosas, Casinos, Organizaciones sin fines de lucro, Remesas y Transferencias sistemáticas y sustanciales de fondos, realizadas por cualquier medio, los cuales deberán remitir los reportes de los apartados b, c y d, según corresponda.

1. **Operaciones de efectivo u otros medios de pago, por sumas iguales o superiores a US$15.000,00 o el equivalente en otras monedas exclusivo para comerciantes de metales y piedras preciosas:** Este archivo es de aplicación obligatoria para todas las personas físicas o jurídicas registradas en SUGEF al tenor de lo que dispone el artículo 15 bis de la Ley 7786 por la actividad de comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas; en este se deben reportar las operaciones realizadas en efectivo (billetes y/o monedas), u otros medios de pago, por sumas iguales o superiores a US$15.000,00 o el equivalente en otras monedas, realizadas en forma única o múltiple en un mes calendario (de 28 a 31 días según corresponda), tanto de ingreso como de egreso.
2. **Operaciones de efectivo u otros medios de pago, por sumas iguales o superiores a US$3.000,00 o el equivalente en otras monedas exclusivo para casinos:** Este archivo es de aplicación obligatoria para todas las personas físicas o jurídicas registradas en SUGEF al tenor de lo que dispone el artículo 15 bis de la Ley 7786 por la actividad de casinos; en este se deben reportar las operaciones realizadas en efectivo (billetes y/o monedas), u otros medios de pago, por sumas iguales o superiores a US$3.000,00 o el equivalente en otras monedas, realizadas en forma única o múltiple en un mes calendario (de 28 a 31 días según corresponda), tanto de ingreso como de egreso.
3. **Operaciones de efectivo u otros medios de pago, por sumas iguales o superiores a US$1.000,00 o el equivalente en otras monedas exclusivo para organizaciones sin fines de lucro, remesas y transferencias:** Este archivo es de aplicación obligatoria para todas las personas físicas o jurídicas registradas en SUGEF al tenor de lo que disponen los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, por la(s) actividad(es) de: Remesas, Transferencias sistemáticas y sustanciales de fondos u Organizaciones sin Fines de Lucro; en este se deben reportar las operaciones realizadas en efectivo (billetes y/o monedas), u otros medios de pago, por sumas iguales o superiores a US$1.000,00 o el equivalente en otras monedas, realizadas en forma única o múltiple en un mes calendario (de 28 a 31 días según corresponda), tanto de ingreso como de egreso.
4. El acceso al sistema SICVECA estará habilitado en el siguiente enlace: <https://www.sugef.fi.cr/tramites_servicios/servicios/SICVECA.aspx>

Para ingresar y utilizar la plataforma debe contar con:

* Navegador Edge Chromium versión 95 o superior
* Navegador Chrome versión 95 o superior
* Firma digital
* Firmador del BCCR

1. Habilitar para las APNFD en el sistema SICVECA, dos alternativas para la remisión de la información requerida en el artículo 22 del Reglamento de prevención de LC/FT/FPADM, Acuerdo SUGEF 13-19, según lo detallado anteriormente, a saber:
   * Opción 1: Completar formularios disponibles en la plataforma SICVECA, según el tipo de actividad, esta opción permite la inclusión de los registros de movimientos del mes, de forma individual; este método no admite cargas masivas.
   * Opción 2: Cargar un archivo .XML, según el tipo de actividad, dicha opción permite la inclusión masiva de los registros.

Se aclara que la remisión de la información requerida en el artículo 22 del Reglamento de prevención de LC/FT/FPADM, Acuerdo SUGEF 13-19, se debe realizar únicamente por una de las dos alternativas expuestas anteriormente para cada mes presentado a SUGEF.

El uso de archivos .XML, requiere que cada sujeto implemente o adquiera su propia herramienta de generación de archivos o ajuste sus sistemas de información según la estructura definida para este formato de remisión de información, la documentación al respecto está publicada en el siguiente enlace: <https://www.sugef.fi.cr/informacion_relevante/manuales/manual_de_informacion_sicveca.aspx>, en la sección “APNFD Inscritas (Artículo 15 y 15bis)”.

1. Toda persona física o jurídica en cuyo nombre se registra una transacción, debe estar incluida en el padrón SUGEF.

El padrón SUGEF es la base de datos que contiene una referencia de identificación de cada persona física, jurídica, fideicomiso y cualquier otra figura o estructura jurídica o contractual, nacional y extranjera. Para todo trámite relacionado con personas en SICVECA debe existir una persona válida en dicha base de datos.

Para conocer el proceso de envío de solicitud de ingreso al padrón, tanto por formulario o archivo .XML, sírvase consultar el manual de uso de la herramienta, en el siguiente enlace: <https://www.sugef.fi.cr/informacion_relevante/manuales/manual_de_informacion_sicveca.aspx>, en la sección “APNFD Inscritas (Artículo 15 y 15bis)”.

1. Si una persona física o jurídica inscrita no tuvo operaciones para reportar, deberá remitir la justificación por medio del sistema SICVECA, en la opción “Omisiones”, proceso que puede verificar en el siguiente enlace: <https://www.sugef.fi.cr/informacion_relevante/manuales/manual_de_informacion_sicveca.aspx>, en la sección “APNFD Inscritas (Artículo 15 y 15bis)”.
2. El acceso al sistema SICVECA será otorgado de forma automática a los representantes legales, apoderados (en caso de que el apoderado haya tramitado la inscripción), oficial de cumplimiento, o persona de enlace designada, o la persona física que haya tramitado su propia inscripción, según corresponda, lo cual será notificado oportunamente por los medios que la Superintendencia disponga.
3. Los manuales de referencia para el registro de información están a disposición en el sitio Web de la SUGEF, sección "*Manuales/Manual de Información SICVECA/* *APNFD Inscritas (Artículo 15 y 15bis)",* a partir del envío de esta circular externa.
4. La presentación inicial de los reportes señalados en el punto 1 de esta circular, para el año 2022, se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma:



A partir de la segunda presentación de información, el cronograma para la remisión de la información, según la categorización por tipo, es el siguiente:



1. Se dispondrá de un ambiente de pruebas para que los sujetos APNFD puedan realizar pruebas de cargas y validaciones previo a la salida en producción del sistema. Las pruebas sobre las alternativas de reporte podrán realizarse durante los meses de febrero, marzo y abril de 2022. Deben remitirse con el periodo “enero 2022”. Pueden realizar las cargas de prueba por medio del siguiente enlace <https://www.sugef.fi.cr/tramites_servicios/servicios/SICVECA.aspx>.
2. Para los sujetos inscritos por las actividades dispuestas en el artículo 15 incisos del a) al e) que actualmente reportan la información transaccional utilizando la clase de datos código 20*, “Art15-Ley 8204”*, se les informa que a partir de la fecha indicada en el punto 1, quedará inhabilitado el uso de esta clase de datos y deberán remitir el reporte utilizando alguna de las alternativas indicadas en esta circular.

La clase de datos código 20, *“Art15-Ley 8204*”, quedará disponible únicamente para sustituciones o remisión de períodos anteriores a enero de 2022.

1. Para cumplir con la remisión de la información a través de SICVECA, previamente, deberán consultar los manuales descritos en el punto 5 y publicados en el siguiente enlace: <https://www.sugef.fi.cr/informacion_relevante/manuales/manual_de_informacion_sicveca.aspx>, en la sección “APNFD Inscritas (Artículo 15 y 15bis)”.

Adicionalmente, podrán consultar el documento de Preguntas Frecuentes y el video de guía de uso del sistema, los cuales puede accesar en el siguiente enlace: <https://www.sugef.fi.cr/informacion_relevante/manuales/manual_de_informacion_sicveca.aspx>, en la sección “APNFD Inscritas (Artículo 15 y 15bis)”.

Finalmente, en caso de requerir soporte para aquellas consultas que no haya podido solventar previa consulta de las ayudas indicadas anteriormente, pueden comunicarse al correo: [consultasarticulo15@sugef.fi.cr](mailto:consultasarticulo15@sugef.fi.cr) **indicando en el asunto del correo el nombre de la entidad inscrita ante esta Superintendencia.**

Atentamente,



José Armando Fallas Martínez

Intendente General

*JAFM/RCA/SDO/EVC*